

Edificación, será necesario la presentación ante el mismo, de la oportuna afección registral de los extremos anteriores.

ARTICULO 10. Condiciones particulares de los usos de la edificación

* Uso Residencial

Artículos 214 al 216 de PGMO

* Uso comercial

Artículos 217 al 223 de PGMO

* Uso de oficinas

Artículos 224 al 227 de PGMO

* Uso de talleres domésticos y artesanales

Artículo 200 de PGMO

* Uso de talleres artísticos

Artículo 202 de PGMO

ARTICULO 11. Condiciones generales de la edificación

1.- Construcciones permitidas por encima de la rasante

1.1.- Se establecen la altura máxima y nº de plantas, que habrán de respetarse, ambas como máximas correlativas.

1.2.- Por encima de la altura de la edificación solo podrán construirse cuartos de máquinas de ascensores y cajas de escaleras.

1.3.- Las plantas diafanos o con soportales se contabilizarán en el nº total de plantas.

1.4.- Cuando un mismo solar diese a dos calles con distintas rasante, la altura máxima se aplicará por cada una de ellas, produciéndose el cambio de altura en la mitad del solar.

2.- Sotanos y semisotanos. En todas las zonas se admiten sotanos y semisotanos que no se contabilizarán en el nº total de plantas, salvo que sobresalgan más de 1 m. respecto de la rasante de la calle. No se admitirán entreplantas en ningún caso.

3.- Patios interiores de parcela. En los patios interiores de parcelas se podrá inscribir un círculo de diámetro igual a 1/3 de la altura de la edificación, no inferior a 0,5 m.

4.- Alturas de plantas

Si la planta baja no está destinada a vivienda la altura libre mínima será de 3 m. y la máxima de 4,00 m. En el caso contrario la altura libre mínima será de 2,50 m. al igual que el resto de las plantas.

5.- Separación entre edificios. La distancia entre edificios será igual o superior a la altura máxima de aquellos.

6.- Vuelos. Los vuelos sobre los espacios públicos no podrán superar 0,50 m.

7.- Computo de edificabilidad. A efectos de la edificabilidad, los porches y cuerpos volados computarán al 100 % de su superficie cubierta.

8.- Condiciones estéticas y de composición

8.1.- En el tratamiento de las edificaciones y los espacios libres no se diferenciarán las fachadas principales y traseras en lo relativo a sus acabados.

8.2.- No se permitirán medianerías al descubierto.

8.3.- Todos los cuerpos construidos sobre la cubierta de los edificios quedarán debidamente integrados en el diseño de los mismos u ocultos respecto de los espacios públicos.

ARTICULO 12.- Condiciones Particulares de la edificación

Tipología: Colectiva. Bloque horizontal

En las manzanas señaladas corresponde la Ordenanza Colectiva BH, caracterizada por conjuntos residenciales de viviendas adosadas, superpuestas o macladas.

Condiciones:

- Parcela mínima: 1.000 m²
 - Ocupación sobre rasante: 75 %
 - Ocupación bajo rasante: libre de incremento. Destino principal garajes colectivos o locales y trasteros.
 - Separación de linderos: No se marcan retranqueos
 - Separación entre edificios: semisuma de sus alturas
 - Altura de la edificación: planta baja+ una. Hasta 7,50 m.
- Por encima de esta altura solo se admiten, las edificaciones reguladas en el art. 11.

- Espacios libres interiores y cerramientos. Se estará sujeto a los especificado en el tipología anterior.

- Edificabilidad: ver cuadros.

- Se limitará el nº de viviendas a una por cada 100 m² de parcela.

ARTICULO 13. Uso: comercial. La compatibilidad del uso Comercial se regulará de acuerdo con lo estipulado en el vigente Plan General.

ARTICULO 14. Uso: dotacional y de servicios públicos. Se sitúan en las parcelas señaladas con los nº 13-A, 13-B, 13-C, 13-D, 17-A Y 17-B y son de cesión obligatoria y gratuita. Comprende el uso educacional, deportivo y los denominados servicios de interés público y social (SIPS) que de conformidad con el Plan General podrán permitirse los siguientes:

- Cultural
- Ocio
- Salud
- Bienestar social
- Religioso
- Servicios urbanos

ARTICULO 15. Uso: espacios libres. Se sitúan en las parcelas o manzanas señaladas en la documentación gráfica con los nº 2-A, 3-A, 4-A, 6-A, 11-A, 11-B, 13-E, 13-F, 15-A, 19-A Y 20-B.

Estos espacios son de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento, y lo constituyen aquellos que se destinan a zonas verdes ajardinadas y áreas de juego. Admiten usos públicos recreativos y sociales, subordinados a su principal destino, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta un máximo de un 10 % de la superficie total de que se trate. Con relación al artículo 229.6 del PGMO, los espacios libres y zonas verdes actuales de dominio y usos públicos no podrán transformarse en ningún otro uso

que implique su edificación o desvirtuación, en una superficie superior al 6% de la superficie neta del parque o jardín y, en todo caso, exclusivamente para fines de servicio público o impropio en concesión temporal y de carácter complementario al uso, recreo y expansión. Las zonas verdes no podrán servir de acceso rodado a las viviendas.

* Protección de arbolado

En las propuestas de ordenación de cada manzana se incluirá un plano de estado actual que permita comprobar la preservación de las masas arbóreas de interés por su especie o situación.

ARTICULO 16. Uso: sistema viario. El sistema viario lo constituyen todos aquellos terrenos que se destinen a vías de tráfico, ya sean rodado o peatonal, incluidas también las áreas destinadas a aparcamientos de vehículos vinculadas a estas redes de tráfico. Estos terrenos son de cesión obligatoria y gratuita al dominio público.

ARTICULO 17. Sistema de ejecución. Justificación del sistema de actuación. De conformidad con lo previsto en el vigente Plan General y del Reglamento de gestión urbanística, la ejecución de este Plan Parcial de Ordenación se realizara por el Sistema de Compensación, siendo este sistema aplicable a los dos sectores.

ARTICULO 18. Constitución de la Junta y aprobación de los estatutos y bases de actuación:

Para llevar a cabo la gestión y ejecución de la actividad urbanizadora, con distribución justa de beneficios y cargas entre los propietarios, se constituirán en Junta de Compensación, conforme previene la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se exigirá que en cada sector se constituya una Junta de Compensación autónoma. Los estatutos de la Junta habrán de someterse a la aprobación reglamentaria, al igual que las bases de aplicación a cuantas escrituras de transmisión o venta se otorguen de las fincas incluidas en el sector, a efectos de su aceptación por los nuevos adquirentes, que se subrogarán en los derechos y obligaciones del enajenante.

ARTICULO 19. Objeto y fines: área de actuación. Las entidades urbanísticas que han de constituirse tendrán por objeto la actuación dentro de los límites del área delimitada de cada sector exclusivamente, correspondiente a los sectores 23 y 24 "Pago San José", del suelo urbanizable programado 2º cuatrienio del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Jerez de la Frontera. Con tal finalidad practicarán las operaciones necesarias para distribuir entre sus asociados los beneficios y cargas del planeamiento, configurar las nuevas parcelas, adjudicarlas y urbanizar las fases establecidas. Será igualmente necesario el encargo de la redacción de los Proyectos de Compensación y del de Urbanización, así como desarrollar cuantas actividades sean precisas a todos los efectos como entidad urbanística colaboradora, todo ello con sujeción a lo previsto en la Ley del suelo y el Reglamento de Gestión Urbanística.

ARTICULO 20. Conservación de la urbanización. Una vez se cumpla su contenido con la ejecución de los respectivos proyectos de compensación y urbanización, en sustitución de las quejas, quedará transformada en entidad urbanística de conservación.

ARTICULO 21. Objeto, fines y asociados de la entidad urbanística de conservación. La expresada entidad, cuando se constituya por transformación de la de compensación tendrá por objeto la conservación y mantenimiento de la urbanización de área de los sectores 23 y 24 Pago San José, ya ejecutada por aquella.

Y con tal objeto, una vez se constituya y aprueben sus estatutos cumplirá las finalidades siguientes:

- La conservación y mantenimiento de vías, parques y jardines, bajo las directrices y vigilancia de la Admón. Municipal
- El suministro de los servicios generales de abastecimiento agua potable, energía eléctrica, y alumbrado público, que podrá contratarse por la entidad con las empresas suministradoras.

Forman parte de la entidad los propietarios de fincas situadas en el ámbito del presente Plan Parcial de Ordenación, descrito en los planos respectivos.

Nº 12.703

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
TABLON DE ANUNCIOS
Exposición del 12 de ENE 2000
al 12 ENE 2000



SAN ROQUE
ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de éste Municipio, en Sesión Plenaria de fecha 19 de Octubre de 2.000, se publica íntegramente su texto de conformidad con los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, así como 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. **ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el Servicio Público de carácter básico de "RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS", por el Ente Local titular del Servicio, o por aquella Entidad que en su momento ostente la gestión del citado servicio, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud, ornatos públicos, la protección del Medio Ambiente, y la adecuada recuperación de los residuos. Asimismo se pretende prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar, por este orden su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como regular los suelos contaminados con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas. Es de aplicación a todo tipo de residuos, con excepción de las emisiones a la atmósfera, residuos radiactivos y los vertidos a las aguas. Así como a los desechos y residuos de las actividades agrícolas y ganaderas en su fase de explotación, cuando se depositen en suelo calificado como no urbanizable conforme a la Ley del Suelo.

Art. 2.- El objetivo de la presente Ordenanza, es regular las relaciones entre la Entidad que asume la gestión de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y los usuarios de los mismos, en el ámbito territorial del Término Municipal de San Roque, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada uno de las partes. Por otra parte no se limita a regular los residuos una vez generados, sino que también lo contempla en la fase previa a su generación, regulando las

actividades de los productores y en general los que cualquier persona que ponga en el mercado productos generadores de residuos. La finalidad es lograr una estricta aplicación del principio de quien contamina paga. Se establece como medida innovadora y obligatoria para Municipios como es el caso de más de 5.000 habitantes, el sistema de recogida selectiva de residuos, subsistiendo como obligaciones la recogida, transporte y eliminación de los residuos sólidos urbanos.

Art.3.-En materia tributaria y de recaudación, los servicios se registrarán por lo establecido en la normativa reguladora de Haciendas Locales, y en concreto en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento, aprobada por la Corporación.

Art.4.-La normativa a tener en cuenta en la redacción de la presente Ordenanza ha sido: La Ley 10/98 de 21 de Abril de Residuos, Ley de Protección Ambiental (Junta de Andalucía), la Directiva Comunitaria 91/156 CEE, del Consejo, de 18 de Marzo de 1.991, así como, Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y el Desarrollo y la Agenda 21 firmado por España en la Conferencia Internacional de Río de Janeiro de 1.992, así como los Principios de la Política Comunitaria recogido en el art. 130 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, tras la modificación introducida por el Tratado de la Unión Europea.

Art.5º.- De acuerdo con la presente Ordenanza, y demás normativa aplicable, se entiende por:

a).-Residuos: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de esta Ordenanza, del cual su poseedor se desprende o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuran en el Catálogo Europeo de Residuos, aprobado por las Instituciones Comunitarias.

b).-Residuos Urbanos o Municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición pueden asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán la consideración de Residuos Urbanos o Municipales los siguientes: Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, zonas recreativas, animales domésticos muertos, así como muebles enseres y vehículos abandonados, (considerándose como tal cuando transcurran mas de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, o cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar presentando desperfectos que hagan imposible su desplazamiento, por sus propios medios o le falten las placas de matriculación) residuos y escombros procedente de obras menores, de construcción y reparación domiciliaria.

c).-Residuos peligrosos: Son aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobados en el Real decreto 952/97, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria, y los que puede aprobar el Gobierno, de conformidad con lo establecido en la normativa europea, o en convenios internacionales de la que España forme parte.

d).-Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presente en ellos.

e).-Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamientos previo de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrán también carácter de productor, el importador de residuos o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Comunidad de la Unión Europea.

f).-Poseedor: El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder, y que no posea la condición de gestor de residuos.

g).-Gestor: La persona o Entidad pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h).-Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valoración y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como también la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i).-Reutilización: El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j).-Reciclado: La transformación de los residuos dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k).-Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana, y sin utilizar métodos que pueden causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en ese concepto los procedimientos enumerados en el Anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de Mayo de 1.996, así como las que figuren en una lista que en su caso, apruebe el Gobierno.

l).-Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos, o bien a su destrucción local o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en ese concepto los procedimientos enumerados en el Anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE), de 24 de Mayo de 1.996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

ll).-Recogida: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

m).-Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables, y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

n).-Almacenamiento: El depósito temporal de residuos con carácter previo a su valorización o eliminación por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por periodos de tiempo inferior a los señalados en

el párrafo anterior..

ñ).-Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan, y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos, a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

o).-Vertedero: Instalación de eliminación que se destina al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

p).-Suelo Contaminado: Todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente.

Art. 6.-Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades Locales, para su reciclado, valorización o eliminación en las condiciones en que se determinen en esta Ordenanza. Las Entidades Locales, adquirirán la propiedad de aquellos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar los residuos, siempre que en su entrega se hayan observado la citada Ordenanza y demás normativa aplicable. Igualmente previa autorización del Ente Local correspondiente, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado para su posterior reciclado o valorización. Los productores o poseedores de residuos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valoración o eliminación, estarán obligados a proporcionar a las Entidades Locales una información detallada sobre su origen, cantidad y características. Asimismo, cuando la Corporación considere que los residuos urbanos presenten características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten la recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible dichas características, o al que los deposite en la forma y lugar adecuados.

En las casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, la Corporación por motivos justificados podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismo. La Corporación podrá realizar las actividades de gestión de residuos sólidos urbanos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la Legislación sobre Régimen Local.

Art.7.-La Corporación o Empresa, dispondrá de un sistema de recogida selectiva exigiendo a los usuarios que presenten por separado o en recipientes especiales, aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica la considere conveniente. Igualmente la Corporación o Empresa Gestora del Servicio, podrá establecer recogida de diferentes productos de portales, señalando la periodicidad, horario y características de la recogida, tales como papel, trapos, muebles, enseres, y trastos viejos.

CAPITULO II. CONDICIONES EN SU PRESTACIÓN

Art.8º.-El presente capítulo regulará las condiciones en las cuales la Corporación prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos.

Art.9º.-Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por dichos servicios; y estén domiciliadas en el Término donde se ejerza la titularidad de la Corporación en materia, de recogida, tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.

Art.10º.-A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes categorías de residuos, que a su vez, definen las condiciones de prestación, de los servicios, uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliaria o asimilados y los restantes de carácter voluntario para el ciudadano.

A).-El Servicio de recogida de basuras domiciliaria afectará a los siguientes residuos urbanos:

1.-Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2.-Las cenizas de la calefacción doméstica individual.

3.-Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.

4.-Residuos asimilables a domésticos: Se entenderán como asimilables a los domésticos los siguientes residuos:

a).-La broza de la poda de los árboles y del mantenimiento de plantas que se entregue troceada.

b).-Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

c).-Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliares.

d).-Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

e).-Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

f).-Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.

g).-Los residuos producidos como consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.

h).-Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios.

B.-Otros residuos sólidos que en ningún caso se incluirán en la recogida domiciliaria.

1.-Industriales.- Tendrán la consideración de residuos industriales:

a).-Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes, así como los producidos en instalaciones de tratamiento de residuos.

b).-Los neumáticos.

c).-Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.

d).-En general aquellos residuos urbanos que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otros resulta que a juicio de los servicios de la Corporación o Ente Gestor, no sean objeto de la recogida domiciliaria de residuos urbanos.

2.-Residuos clínicos no contaminados.-

3.-Animales muertos

4.-Tierras y escombros

CAPITULO III. DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA

Art.11.-A efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de recogida domiciliaria de basuras, la de residuos sólidos urbanos definidos en el art. 10.A) de recepción obligatoria.

Art.12.-La prestación del Servicio de recogida de basuras domiciliaria comprenderá las siguientes operaciones.

a).-Traslado de basuras desde contenedores, hasta los vehículos de recogida.

b).-Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.

c).-Devolución de contenedores, una vez vaciados en su punto de ubicación habitual.

d).-Limpieza de las basuras vertidas a la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

e).-Transporte y descarga de las basuras a los Centros de tratamiento habilitados por la Corporación.

Art.13.-La Corporación establecerá anualmente la tasa correspondiente por la prestación del Servicio de recogida domiciliaria de basuras, así como la de su posterior tratamiento, de acuerdo con lo que señala al respecto la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPITULO IV. DE LA RECOGIDA DOMICILIARIA MEDIANTE CONTENEDORES

Art.14. 1).-El Ayuntamiento de San Roque, tiene establecido el servicio de recogida de basuras domiciliaria mediante contenedores, que el usuario estará obligado a utilizar debidamente.

2.-Los contenedores deberán cumplir las normas técnicas que establezca la Corporación.

3.-El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, comercial, industria o establecimiento y su ubicación, será fijada por el Departamento de Obras y Servicios de la Corporación.

4.-Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, el Ayuntamiento procederá a su renovación pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando haya quedado inutilizado para el servicio por su uso indebido.

5.-Los Servicios del Ayuntamiento realizarán la limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

Art.15.-El usuario tendrá con carácter general las siguientes obligaciones:

1.-Utilizar los contenedores de basuras que en cada caso determina la Corporación de conformidad con la normativa vigente. Estos contenedores serán propiedad del Ayuntamiento, excepto en los casos que a juicio de los servicios técnicos y debido a un gran volumen de producción de basuras, se obligue a los centros productores a la adquisición de los mismos, que deberá ser del modelo que la Corporación seleccione.

2.-Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la recogida de estos elementos de contención. En cualquier caso no se depositarán residuos con carácter de orgánicos antes de las 20 horas.

3.-Los residuos de carácter orgánico deben depositarse en los contenedores, mediante bolsas perfectamente atadas, de manera que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

4.-Los productos inertes deben depositarse en los contenedores, disponiendo las cajas, embalajes...etc. dobladas, de forma que estas ocupen el menor volumen posible.

A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de inertes, los residuos que no sean susceptibles de descomposición rápida, tales como papeles, plásticos, cartones, embalajes, y de zapatos, ropa, y de orgánicos, todos aquellos residuos que puedan sufrir un proceso de fermentación o descomposición rápida.

Asimismo, los usuarios quedan obligados a depositar el vidrio y las pilas en los contenedores destinados a este tipo de residuos.

6.-Se prohíbe depositar residuos tóxicos domésticos, tales como pilas, aceite, fluorescentes, pinturas, disolventes, en los contenedores verdes o azules, debiendo depositarse las pilas en los contenedores especiales, y en las instalaciones fijas que la Corporación determina al respecto.

7.-En los casos de los residuos producidos por las pescaderías, las bolsas cerradas deben introducirse dentro de una gran bolsa, que deberá colocar cada usuario, en el contenedor que tiene asignado.

Los servicios de recogida podrán rechazar la retirada de basuras que no estén presentadas conforme a lo anteriormente establecido.

Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

Los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga y traslado.

La Corporación, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento en la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

8.-PLAN DIRECTOR TERRITORIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE ANDALUCÍA.-(decreto 218/99, de 26 de Octubre, BOJA núm. 134).

MODELO DE GESTIÓN.-La gestión de los residuos urbanos se dividirá en dos grandes grupos:

a).-El primer grupo formado por los residuos domiciliarios, los que se generen en actividades comerciales o de servicios, y los procedentes de la limpieza viaria o de parques y jardines. Deberán ser separados por los productores en, al menos, cuatro fracciones y gestionados por los Entes Locales, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor.

b).-Fracción orgánica o compostable, la cual será depositada en un contenedor de color gris, colocado lo más cercano posible a los domicilios.

c).-Envases y restos de basura domiciliaria, constituida por plásticos, envases multicapa y restos de residuos inertes, que será depositada en un contenedor de color amarillo, colocado igualmente lo más cercano posible a los domicilios.

d).-Recogida selectiva de vidrio, mediante un contenedor de color verde, colocado en las proximidades de los domicilios.

e).-Recogida selectiva de papel-cartón, mediante contenedor de color azul, colocado igualmente en las proximidades de los domicilios.

f).-El segundo grupo estará formado por el resto de los residuos que denominaremos residuos específicos. Este grupo formado por vehículos y enseres domésticos; escombros y restos de obras; biológicos y sanitarios no peligrosos, incluidos animales muertos; industriales, incluidos lodos y fangos; de actividades agrícolas, y todos cuantos deban ser gestionados por las Corporaciones Locales, de acuerdo con la legislación vigente, será gestionado en el caso de pequeñas producciones generadas en los domicilios particulares, mediante la instalación de Puntos Limpios, donde serán trasladados por los productores. Los puntos limpios actuarán como Centros de Acopio para un posterior tratamiento.

CAPITULO V. DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS.-

Art.16.-Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado.

Art.17.-La instalación de incineradoras domésticas o de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de basuras exigirá autorización previa, otorgada por la Corporación.

CAPITULO VI. RECOGIDAS ESPECIALES DE RESIDUOS URBANOS.-

Art.18.-Se considera recogida especial de residuos sólidos urbanos, los residuos definidos en el art. 10.B), para los que la Corporación establecerá unos servicios de recogida especial o determinará la forma de llevarse a cabo esta por los usuarios.

Art.19.-De acuerdo con lo que establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, cuando la Corporación considere que es peligroso determinado tipo de residuos, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminando sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

Art.20.-A los efectos de quedar excluido, de la presente Ordenanza, tienen la categoría de residuo peligroso, todos los materiales residuales que contengan algún contaminante de los que a continuación se señalan:

1.-Arsénico y sus compuestos.

2.-Mercurio y sus compuestos.

3.-Cadmio y sus compuestos.

4.-Berilio y sus compuestos.

5.-Compuestos de Cromo Hexavalente.

6.-Plomo y sus compuestos.

7.-Talio y sus compuestos.

8.-Antimonio y sus compuestos.

9.-Fecales y componentes fenelados.

10.-Cianuros orgánicos e inorgánicos.

11.-Isocionados.

12.-Compuestos orgánicos-halogenados, a excepción de los polímeros inertes.

13.-Disolventes clorados.

14.-Disolventes orgánicos.

15.-Bioxidos y sustancias fitofarmacéuticas.

16.-Desechos procedentes del refinamiento y destilación del petróleo.

17.-Compuestos farmacéuticos.

18.-Peróxidos, clorados, perclorados y ácidos.

19.-Éteres.

20.-Sustancias químicas de laboratorio no identificable y/o nuevas, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.

21.-El amianto (polvos y fibras).

22.-El selenio y sus compuestos.

23.-El teluro y sus compuestos.

24.-Residuos procedentes de la industria de dióxido de titanio.

25.-Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).

26.-Carbolinos metálicos.

27.-Compuestos solubles de cobre.

28.-Sustancias ácidas o básicas utilizables en los tratamientos de superficie de los metales.

29.-Aceites minerales o sintéticos, incluyendo las mezclas agua-aceite y las emulsiones.

Igualmente son residuos peligrosos, todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, cancerígenos o cualquier otro que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

Art.21.-A los efectos de garantizar la recogida de los residuos peligrosos establecidos en el artículo anterior, los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten los residuos especificados en los artículos anteriores, están obligados a facilitar a la Corporación cuanta información le sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento definitivo de los residuos de que se trate.

Art.22.-La Corporación establecerá anualmente la tasa correspondiente por la prestación de los diferentes servicios de recogidas especiales de basuras, de acuerdo con lo que señale al respecto la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPITULO VII DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES.-

Art.23.-La Corporación previa solicitud del productor o poseedor de los residuos industriales, decidirá si la misma puede llevarse a cabo, dependiendo de las cantidades y condiciones de dichos residuos, o bien autorizará al solicitante para que los deposite en el Centro de Tratamiento correspondiente. Para el caso de que sean los servicios de la Corporación los que realicen la recogida, se establecerán los precios o tasas a aplicar a cada caso, si es el productor o poseedor de los residuos el que los deposita en el Centro de Tratamiento, se establecerá una tasa de acuerdo con las toneladas depositadas.

CAPITULO VIII: DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS CLINICOS.-

Art.24.-A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se agrupan los residuos generales de clínicas, hospitales, ambulatorios, etc. De la siguiente manera:

- No contaminados: Cocina, bar, y análogos, (considerándose análogos aquellos residuos que de conformidad con la normativa vigente puedan, previo su tratamiento, considerarse como asimilables a urbanos.).
- Contaminados: El resto.

Únicamente los residuos clasificados "no contaminados", serán objeto de recogida por la Corporación. El resto de los residuos, deberán ser tratados por los propios centros.

Los residuos asimilables, y siempre y cuando no tengan carácter de tóxico, se recogerán de la siguiente manera:

- Residuos de cocina, bar, papel, flores, embalajes, metales y análogos, mediante recogida ordinaria.
- El resto de residuos asimilados se recogerán o se admitirán en el Centro de Tratamiento mediante una caja cerrada sin compactación.

Art. 25.-La Corporación, no se hará cargo de la recogida de ningún tipo de residuos radiactivos, por no ser de su competencia, debiendo cada hospital, clínica, ambulatorio...etc, disponer de los sistemas precisos para su eliminación.

CAPITULO IX. DE LA RECOGIDA DE ANIMALES DOMESTICOS MUERTOS.-

Art.26.-Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie, en cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Art.27.-Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través de los servicios establecidos por la Corporación, (Dpto. Obras y Servicios) que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Art.28.-La eliminación de animales muertos, no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y causas de su muerte, conforme establece la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Circulación de animales domésticos)

CAPITULO X. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.-

Art. 29.-A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

- Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo, y en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores, y los que en circunstancias especiales determinen los servicios del Ayuntamiento.

Art.30.-Al efecto de evitar vertidos incontrolados, inadecuados en lugares no autorizados, con ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro de pavimentos o suciedad en la vía pública, la Corporación establecerá puntos de vertidos específicos, para este tipo de materiales, de tal forma que las personas interesadas podrán realizar el libramiento de tierras y escombros directamente en dicho lugar, previo abono de la tasa correspondiente.

Art.31.-Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, y en general de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al medio ambiente o a la higiene pública.

Art.32.-Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros, lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adopten las precauciones necesarias para impedir que se ensucie y deteriore la vía pública.

Art.33.-Los servicios de la Corporación, podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los artículos anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado sin perjuicio de la sanción correspondiente.

CAPITULO XI. DE LA RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES DOMESTICOS Y TRASTOS VIEJOS.-

Art.34.-La Corporación establecerá un servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos con carácter gratuito.

Art.35.-El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos, tales como gruas, poleas...etc. o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado.

CAPITULO XII. ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS.-

Art. 36.- Entran en el ámbito de aplicación del tratamiento y eliminación, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos, dentro del contexto de las clasificaciones definidas en los artículos correspondientes.

Art. 37.- 1).- A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento los procesos que se apliquen a los materiales residuales, bajo tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, clasificación, reutilización, etc. de los residuos.

2).-También se entenderá como tratamiento, las operaciones destinadas a verter materiales residuales en el medio natural, en condiciones tales que no produzcan daños a personas, cosas o al medio ambiente.

3).-Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo de los residuos en el terreno o en su destrucción mediante procesos industriales.

4).-Las instalaciones para la eliminación de residuos sólidos por vertedero controlado, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas, estarán a lo dispuesto en las Leyes de ámbito Internacional, Nacional, Autonómico y Local que les afecten y las que se establezcan con objeto de preservar el entorno.

Art. 38.- Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación podrán rechazar cualquier materia residual que no cumpla, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias establecidas.

Art. 39.- 1).-Se prohíbe el abandono de residuos.

2).-El abandono de cadáveres de animales no está autorizado. Para su inhumación se estará a lo dispuesto en la normativa sanitaria nacional. La sanción por incumplimiento de esta norma, es independiente de las responsabilidades previstas en la normativa

sanitaria.

3).-Se considera abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno y también los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propietario de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Art. 40.- Queda prohibido la incineración incontrolada de residuos industriales a cielo abierto.

Art. 41.- Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

Art. 42.- Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Art. 43.- El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por Organismos supramunicipales, directamente por el Ayuntamiento, o por particulares debidamente autorizados.

Art.44.- 1).-El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo.

2).-Para la prestación ocasional del servicio, el usuario lo solicitará a los Servicios Municipales. Cada entrega exigirá autorización individual.

Art. 45.- El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales.

Art. 46.- 1).- Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2).-De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable el productor de los residuos objeto de las anomalías.

Art. 47.- Ante presunta responsabilidad civil o criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción penal ante la jurisdicción competente.

Art. 48.- Los particulares o entidades que quieran realizar la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar las instalaciones propias de eliminación en estos casos.

Art. 49.- 1).- Las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal.

2).-Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Art. 50.- Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal. Toda instalación de eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías técnico ambientales que se desprendan de la legislación vigente, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura.

Art. 51.- 1).- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2).-Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

CAPITULO XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Art.52.-Constituyen infracciones las siguientes actividades.

- Depositar residuos sólidos fuera de los vertederos establecidos.
- Negativa por causa del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición de la Corporación los residuos sólidos por él producidos.
- Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por la Corporación.
- Dañar los contenedores, corriendo además por cuenta del infractor los gastos de reparación.
- Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como el establecimiento de los contenedores.
- Obstaculizar el acceso de los vehículos de carga a los contenedores y en general, impedir de cualquier modo la realización de las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
- Evacuar residuos sólidos por la red del alcantarillado.
- Efectuar instalaciones domiciliarias de gestión de residuos sin autorización de la Corporación.
- Depositar residuos tóxicos o peligrosos, así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
- Negar información solicitada por la Corporación sobre los residuos potencialmente peligrosos o tóxicos, o en el caso de que efectivamente lo sean, sobre su origen, características, forma de pretratamiento, etc.
- Depositar residuos clínicos no recogibles o mezclar estos en los calificados como no contaminados o sometidos a pretratamiento.
- Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno, así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
- Mezclar residuos orgánicos con tierras o escombros.
- Sustraer residuos sólidos, una vez que hayan sido correctamente depositados.
- El depósito de la basura sin tener en cuenta la finalidad de cada contenedor.

17.-El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

18.-En general cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en los preceptos de esta Ordenanza y de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, (art. 34. 3. B), y art. 37. 2) y Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, art. 90. 2) y art. 97 de la misma Ley.

En la aplicación de las sanciones se atenderá el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reinserción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren sin que en ningún momento la cuantía de la sanción pueda superar la cantidad de 5.000.000.- de pesetas, o la máxima asignada al Alcalde por la Legislación en cada momento. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En el caso de que la denuncia resulte temerariamente injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

El expediente sancionador se iniciará mediante providencia, en la que se incluirá el nombramiento de Instructor y, en su caso, Secretario, lo que se notificará al sujeto expedientado. Las personas que realicen la labor de la inspección tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad, y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios, en el caso de los residuos peligrosos las inspecciones de las operaciones de recogida y transporte se centrarán particularmente en el origen y destino de los residuos. Una vez contestado al pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado al efecto de presentar alegaciones y pruebas en el plazo máximo de 15 días.

Art.53).-Para la imposición de las sanciones será aplicable el Procedimiento Sancionador previsto General, debiéndose nombrar un Instructor y Secretario y concediendo un plazo de 30 días para presentación de alegaciones y pruebas. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción, se podrá imponer multa coercitiva cuya cuantía no podrán superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la cláusula cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, establecida en este Capítulo, en caso de incumplimiento con los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones que hubiera lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y en general la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones por el órgano que impuso la sanción. Los responsables de las infracciones deberán indemnizar los daños y perjuicios causados. En el supuesto de abandono, vertidos, o eliminación incontrolada de cualquier tipo de vertido no peligroso, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, el Alcalde siempre que se trate de residuos urbanos podrá imponer multa desde 100.001.- hasta 5.000.000.- de pesetas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen la materia contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatible con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la siguiente legislación:

Internacional y Derecho Comunitario
Nacional

Constitución Española, (art. 45).

Ley 10/98 de Residuos.

Ley 25/98 reguladora de Haciendas Locales.

Ley 11/99 de Envases y Residuos de Envases.

Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

Estatuto de Andalucía.

Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía.

Reglamento de Residuos.

Demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

ANEXO: CATEGORÍAS DE RESIDUOS

- 1.-Residuos de producción o de consumo no especificados a continuación
- 2.-Productos que no respondan a las normas.
- 3.-Productos caducados.
- 4.-Materias que se hayan vertido por accidente, que se hayan perdido o que hayan sufrido cualquier otro incidente, con inclusión del material, del equipo, etc..., que se haya contaminado a causa del incidente en cuestión.
- 5.-Materias contaminantes o ensuciadas a causa de actividades voluntarias (por ejemplo, residuos de operaciones de limpieza, materiales de embalaje, contenedores, etc..)
- 6.-Elementos inutilizados (por ejemplo, baterías fuera del uso, catalizadores gastados, etc...).
- 7.-Sustancias que hayan pasado a ser inutilizables (por ejemplo, ácidos contaminados, disolventes contaminados, sales de temple agotadas, etc...).
- 8.-Residuos de procesos industriales (por ejemplo, escorias, posos de destilación, etc...).

9.-Residuos de procesos anticontaminación (por ejemplo, barras de lavado de gas polvo de filtros de aire, filtros gastados, etc...).

10.-Residuos de mecanización/acabado (por ejemplo, virutas de torneado o fresado etc...).

11.-Residuos de extracción y preparación de materias primas (por ejemplo, residuos explotación minera o petrolera, etc...).

12.-Materia contaminada (por ejemplo, aceite contaminado con PCB, etc...).

13.-Toda materia, sustancia o producto cuya utilización esté prohibida por la Ley.

14.-Productos que no son de utilidad o que ya no tienen utilidad para el poseedor (por ejemplo, artículos desechados por la agricultura, los hogares, las oficinas, los almacenes, los talleres, etc...).

15.-Materias, sustancias o productos contaminados procedentes de actividades de regeneración de suelos.

16.-Toda sustancia, materia o producto que no esté incluido en las categorías anteriores

LIMPIEZA VIARIA

1.-OBJETO DE LA LIMPIEZA VIARIA.- La limpieza viaria comprende como regla general, y a salvo de otras actuaciones puntuales, los siguientes apartados:

a).-La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo inmediatamente siguiente a éste. Esta limpieza se llevará a cabo en la forma y con la periodicidad que el Ayuntamiento establezca.

b).-El riego de estos bienes de uso público que, de la misma manera, se llevará a cabo en la forma y con la periodicidad establecida.

c).-El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

d).-La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

2.-AMBITO MATERIAL DE LA LIMPIEZA VIARIA.- A los efectos previstos en esta Ordenanza son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, puentes, túneles, peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten. Quedan exceptuados del régimen previsto en el primer apartado de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privado por particulares, Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones. Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá actuar directamente en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentores.

3.-HIGIENE URBANA EN RELACION AL COMERCIO.-

a).-El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades se regirá de manera que los comerciantes estén obligados a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos.

b).-Los titulares de quioscos de cualquier tipo (lotería, prensa, etc.) y de otras instalaciones que compartan el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades. A estos efectos, instalarán las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que se alojarán en los contenedores de la zona o en la vía pública en el horario establecido.

c).-Los establecimientos de Hostelería y análogos que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos puntos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública en horario establecido al efecto.

4.-DISPOSICIONES GENERALES EN RELACION A INSTALACIONES COMERCIALES.- Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad. La infracción de las prescripciones por cualquiera de los obligados en el artículo anterior puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la Higiene Urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

5.-USO DEL DOMINIO PÚBLICO CON ANIMALES DOMÉSTICOS.- Los propietarios o detentores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, además de llevarlos atados y cumplir con la Ordenanza de Control Animal en su caso, a:

a).-No abandonarlos nunca, ni vivos ni cuando hayan muerto.

b).-Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública destinados al tránsito, paseo, estancia de

personas o vehículos. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a sumideros, alcorques o, silos hubiere, a los lugares expresamente destinados para ello. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación.

c).-Mantener en perfecto estado de limpieza los lugares de estacionamiento de los vehículos de tracción animal, coches de caballos, etc.

d).-No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales en los lugares señalados en los apartados anteriores.

Los detentores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada. Para ello, podrán incluir dichos residuos en bolsas de recogida domiciliaria perfectamente cerradas que se depositarán en contenedores o en papeleras.

6.-RIEGOS Y RESIDUOS DE PLANTAS.- El riego de las plantas domiciliarias se efectuará entre las 24 y 8 horas evitando producir derramamientos o goteos sobre la vía pública y adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán separadamente en las bolsas correspondientes de basura domiciliaria (siguiendo la pauta establecida en la recogida selectiva en origen). No pueden verse ni a la vía pública, ni fuera de los contenedores o en solares o en terrenos públicos o privados.

El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 4 bolsas de tipo doméstico (35 litros). En esta línea, es responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado al centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado anterior, así como todos aquellos que se generan en el cuidado de plantas no domiciliarias.

7.-LIMPIEZA DE ENSERES, ELEMENTOS DOMICILIARIOS Y VERTIDOS DIVERSOS.- La limpieza y sacudida de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre vía pública sólo se permitirá entre las 7 a las 9 horas, procurándose siempre evitar molestias a los vecinos, transeúntes o sus bienes inmediatos. La limpieza y enlucido de las fachadas de los edificios, se efectuará entre las 7 y 11 horas, previa licencia municipal en su caso (si han de colocarse andamios u ocuparse la vía pública con alguna instalación), quedando obligados los interesados a dejar libre la vía pública de todos los residuos procedentes de estas operaciones.

Queda prohibido el vertido sobre vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo. Asimismo se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el apartado anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, evitándose en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Asimismo, se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que estén en espera de ser retirados por el servicio de recogida de los mismos. Queda también prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres y la manipulación o selección de los residuos o desechos sólidos urbanos.

8.-PUBLICIDAD ESTÁTICA EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE URBANA.- El ejercicio de la actividad de publicidad en cualquiera de sus modalidades (estática, dinámica), está sujeta a previa licencia municipal y al pago de las tasas, o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales. La publicidad de tipo estático se efectuará, en lo que se refiere a la Higiene Urbana, en los siguientes aspectos:

a).-La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declaradas como histórico-artísticas, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habrán expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

b).-El Consistorio Municipal determinará los lugares en que pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad. En cualquier caso, la colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

c).-La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

d).-Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos, se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

e).-Asimismo, queda prohibida la fijación o colocación de octavillas o de cualquier otro tipo de publicidad, sobre los limpia parabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

9.-LA HIGIENE EN EL ÁMBITO PERSONAL.- La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la Higiene Urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia, debiendo colaborar con los Servicios Municipales en defensa de aquélla. Por ello queda prohibido:

a).-Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes, los usuarios de vehículos, así como desde los inmuebles. Para estos fines, deberán usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

b).-Satisfacer las necesidades vertiendo sus productos en la vía pública.

c).-El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, comidas camperas, botellones, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

d).-La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

En relación a la higiene domiciliaria los propietarios o usuarios de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas.

10.-LA HIGIENE EN LOS TRANSPORTES PÚBLICOS O PRIVADOS.- La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas, con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente libres de grasas y aceites el pavimento de las paradas y, especialmente, el principio y final del trayecto, realizando por sus propios medios o por acuerdos con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes o medios apropiados para su limpieza.

Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes. Si los materiales transportados son diseminables (pulverulentos, cartones, papeles, etc.) deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo la sanción pertinente, y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los Servicios Municipales, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

11.-USO DEL DOMINIO PÚBLICO EN RELACION A OTRAS ACTIVIDADES.

Se adoptarán las medidas necesarias y suficientes

En los actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya autorizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios portátiles (WC), cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde. A estos efectos y con antelación mínima de 10 días naturales, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto, indicando el lugar y horario de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuarán los Servicios Municipales de Higiene Urbana. Los titulares o detentores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la Higiene Urbana los elementos integrantes de su fachada. A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc. de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en jornada diurna, hasta las 11 horas.

12.-SON INFRACCIONES :

a).- El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la Higiene Urbana se efectúen.

b).-Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

13.-APLICACIÓN DE SANCIONES.- En la aplicación de sanciones se atenderá el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reinserción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren sin que en ningún momento la cuantía pueda superar la máxima asignada al Alcalde por la Legislación en cada momento.

San Roque, 16 de Octubre de 2.000. EL ALCALDE.- Firmado.-

Nº 13.265



PUERTO REAL ANUNCIO

Siendo decretado por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2.000, el inicio del expediente sobre autorización municipal para legalización de la construcción en Suelo clasificado por el vigente PGOU como No Urbanizable Diseminado localizado en finca situada en "Meadero de la Reina", en Camino del Rosal de este término municipal, de edificio aislado destinado a vivienda unifamiliar aislada, a instancia de la solicitud presentada a tal efecto por parte de D. RAFAEL PEDEMONTE MUÑOZ. Todo ello conforme prevee el artº. 25 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril. Se somete el expediente administrativo de referencia al trámite de información pública durante QUINCE DÍAS a contar dicho plazo a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. A cuyos efectos se encuentra a disposición de los posibles interesados la documentación correspondiente en la Oficina Técnica Municipal en horario de mañana de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas. Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto Real, 9 de noviembre de 2000. EL ALCALDE. Fdo.: José Antonio Barroso Toledo.

Nº 13.270

JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1.990 de 20 de Diciembre (B.O.E. 03-01-1.991), hacer saber: Que en los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos, sujetos pasivos, contraídos e importes que al final se relacionarán, fue dictada por Órgano Competente, providencia liquidándose el recargo del 20% de apremio y disponiéndose que se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores. Y no habiendo sido posible la notificación personal, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la ley 230/63 de 28 de Marzo (Ley General Tributaria), se advierte al deudor de que comparezca por sí o por medio de representante, en esta Unidad de Recaudación de Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera, sita en C/ Latorre nº3, en el expediente ejecutivo